## Ley de 23 de enero de 1920

**Alcantarillado**,—El de Potosí podrá ser construido por administración directa o entregado a empresa particular que mejores condiciones ofrezca. Se fijan los recursos destinados a la amortización del empréstito.

## JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º—Obtenido que sea el empréstito de doscientas mil libras esterlinas, autorizado por ley para la construcción del alcantarillado y obras sanitarias de la ciudad de Potosí, el Ejecutivo podrá construir dichas obras de salubridad por administración directa o entregarlas a la empresa constructora que mejores condiciones ofrezca.

Artículo 2º—Los recursos destinados al servicio de intereses y amortización de este empréstito, serán: 1º.—Recargo sobre pasajes en los ferrocarriles que pasan por el departamento de Potosí, en la siguiente proporción:

					Primera clase	Segunda clase
Por recorrida hasta			25 Km.		0.10 cts.	0.05 cts.
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	50	<b>«</b>	0.20 «	0.10 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	100	<b>«</b>	0.30 «	0.15 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	150	<b>«</b>	0.40 «	0.20 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	200	<b>«</b>	0.50 «	0.25 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	250	<b>«</b>	0.60 «	0.30 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	300	<b>«</b>	0.70 «	0.35 «
<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	350	<b>«</b>	0.80 «	0.40 «

- 2º—Recargo de cinco por ciento sobre el movimiento de carga, equipajes y encomiendas en las mismas líneas férreas.
- 3º—El impuesto del dos por mil anual que pagarán los propietarios de fundos urbanos en la ciudad de Potosí, debiendo ser este impuesto independiente del catastro.
  - 4º—El impuesto de conexiones domiciliarias que según ley se creará oportunamente.
  - 5º—El empréstito tendrá además la garantía subsidiaria de las rentas generales de la Nación.

Artículo 3º—Se crea en la ciudad de Potosí, una Junta Impulsora de los trabajos del alcantarillado y en todas las obras públicas que se ejecuten en aquella localidad, compuesta del Prefecto, Presidente del Concejo Municipal, dos vecinos principales de Potosí nombrados por el Concejo Municipal y un Diputado designado anualmente.

Artículo 4º—Los recursos determinados por la presente ley, serán recaudados y emposados mensualmente en el Banco que mejores utilidades ofrezca, a orden del Tesoro Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de enero de 1920.

JOSE S. QUINTEROS.—Carlos Calvo.—Ismael Arteaga, Senador Secretario.—Hugo O'Connor. d'Alrach, Diputado Secretario.—Zenón Echeverría, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos veinte años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—J. Muñoz Beyes